

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Marzo 14 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD.2021-00117 Adjudicación Judicial Apoyos**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, Marzo catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud transitoria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que promueven los señores MARÍA AYDEEE; JOSÉ HERNÁN; EXEDIEL; JOSÉ ANTONIO; ALEYDA; ALBA NURY; BERENICE; JOSE ALDOBER Y LIBIA MARULANDA DELGADO, mayores de edad, vecinos del municipio de El Cerrito, Valle por conducto de apoderada judicial, en favor de la señora MARIA LIBIA DELGADO DE MARULANDA, quien, según se denuncia, precisa apoyo para la incoar la demanda de sucesión de su fallecido esposo, un proceso verbal reivindicatorio, y adelantar las gestiones administrativas y de todo orden para asegurar la prestación de su servicio de salud.

Como quiera que la situación descrita en la demanda, encuadra la actuación dentro de la excepción contenida en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en orden a designar la persona o personas de apoyo para los efectos antes referidos, se admitirá la presente demanda tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la ley en comento, de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO**, a la cual se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1°. ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderada judicial, promueven los señores MARÍA AYDEE; JOSÉ HERNÁN; EXEDIEL; JOSÉ ANTONIO; ALEYDA; ALBA NURI; BERENICE; JOSE ALDOBER y LIBIA MARULANDA DELGADO en contra de la señora LIBIA o MARIA LIBIA DELGADO DE MARUILANDA por las razones expuestas en precedencia, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

**2°.-** Para que presten los apoyos a que alude éste trámite, por reunir los presupuestos del art. 54-2 L.1996 de 2019, transitoriamente y por el término de **un (01) año**, se designan a las siguientes personas: **(i)** Al señor **JOSE HERNAN MARULANDA DELGADO**, para incoar la demanda de sucesión del causante José Reinaldo Marulanda Ceballos, esposo de la Señora Libia o María Libia Delgado De Marulanda y el proceso Verbal Reivindicatorio respecto del inmueble distinguido con M.I.290-117275 de la Oficina de Registro de II.PP. de Pereira, en contra de los señores maría Eugenia García de Ramírez y el señor José Arnoldo

Muñoz Giraldo, y (ii) a la señora **MARIA AYDEÉ MARULANDA DELGADO**, adelantar las gestiones administrativas y de todo orden para asegurar la prestación de su servicio de salud.

**4°. NOTIFICAR** la presente providencia a la titular del acto jurídico, que atendidas sus acreditadas condiciones mentales, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un **CURADOR AD LITEM**, nombramiento que recae en la doctora **DELICIDA OCHOA LÓPEZ**, y tal y como se infiere del inciso 4° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 291 y ss del C.G.P., a las personas que se han determinado como que puedan pertenecer a la red de apoyo del mencionado señor, para que en particular los primeros, se refieran a la demanda en el término perentorio de diez (10) días, si a bien lo tienen. Líbrese por la secretaría la respectiva citación.

**5°. RECONOCESE** personería suficiente a la abogada **MIRYAN ANGEL OSPINA** identificada con la CC#42054797, inscrita ante el C. S. de la Judicatura con la T.P.#23770 para que represente en éstas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

♫

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fd2e3e5c9cbdf611abd6faadb81579c09115975e58577fc256a31298f84eb7**

